



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100230E

Mediante radicado No. 20254700141802 del 28 de noviembre de 2025, el señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, a favor del predio denominado **"LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931, con una extensión superficiaria de **22,3750 ha**, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, información que fue verificada el 31 de diciembre de 2025, a través de documento remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA ESPERANZA"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100230E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartográfica en formato *shapefile* y *PNG*. del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

039

DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931", será una extensión de **17,7695 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos y el área del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

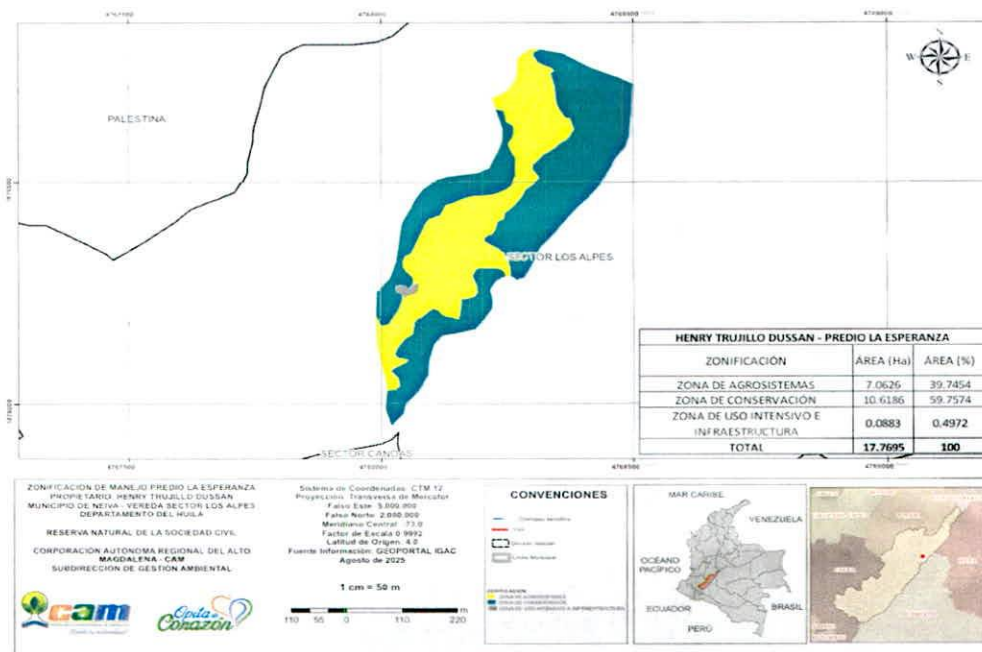
- El solicitante adjunta información cartográfica en formato shapefile. y png, con la respectiva propuesta de zonificación, con un área de **17.7695 ha.** Tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"



- La fuente de información cartográfica allegada por el solicitante, corresponde a información **CATASTRAL**.



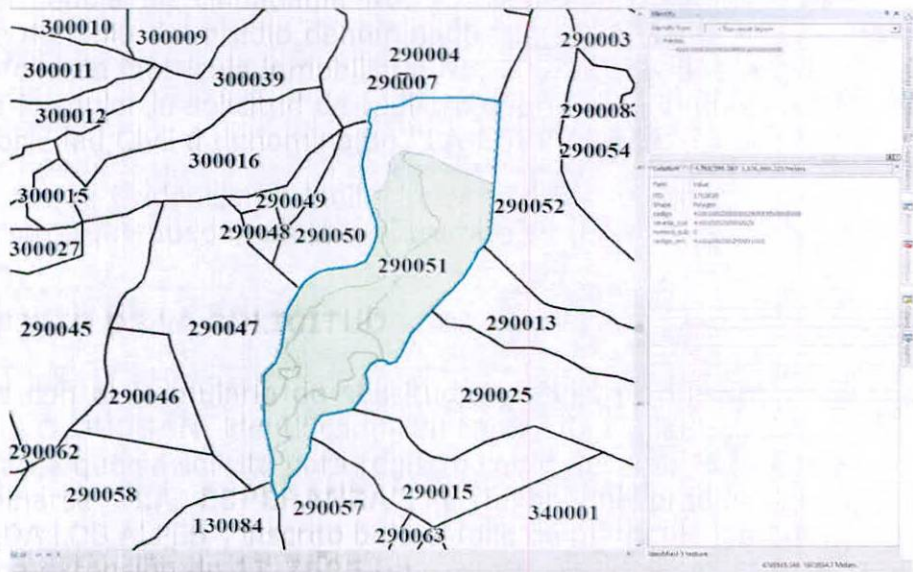
- Se realiza la verificación en la malla catastral del IGAC con la información cartográfica allegada en formato SHP y PNG; logrando evidenciar que se identifica con la cédula catastral 410010002000000290051000000000. Tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **17, 7695 ha**, siendo esta menor al área reportada en el certificado de tradición allegado por el solicitante:

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio							
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio
LA ESPERANZA	VEREDA SECTOR LOS ALPES	HUILA	NEIVA	VEREDA SECTOR LOS ALPES	TERRENO BALDIO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN VEINTIDOS HECTAREAS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (22 HAS. 3.750 MTS.2) E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO TAL EL PUNTO	22 HAS 3750 MTS	17 HAS 7695 MTS
							Número de folio de matrícula inmobiliaria
							200-32931

- Certificado de tradición del predio denominado "LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931, cuenta con un área total de **22,3750 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250731622118649157 Nro Matricula: 200-32931

Impreso el 31 de Julio de 2025 a las 08:51:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 200- NEIVA DEPTO HUILA MUNICIPIO NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 19-10-1982 RADICACION: 82-02166 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-10-1982
CODIGO CATASTRAL: 41001000200000290051066000000000 CATASTRAL ANT: 00-02-0029-0051-000
NÚMERO: 8F70002UP08

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CANCHA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN VEINTIDOS HECTAREAS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (22 HAS. 3.769 MTS²) E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA - SE TOMO COMO TAL EL PUNTO No 12 EN DONDE CONCURREN LAS COLONIAS DE LA PALMA Y EL INTERESADO, COLINDA ASI NOROESTE: EN 300 METROS CON CAMINO OLAYA QUEBRADA LA PALMA AL MEDIO, PUNTOS 12 AL 13; NOROESTE: EN 277 METROS CON OBOLIA ANANCA QUEBRADA LA PALMA AL MEDIO PUNTOS 13 AL 14; NOROESTE: EN 850 METROS CON EDOLIO ESPINOSA QUEBRADA LA PALMA AL MEDIO, PUNTOS 14 AL 20; EN 44 METROS CON LORONCO COLOAN QUEBRADA LA PALMA AL MEDIO, PUNTOS 20 AL 27; EN 876 METROS CON HERNANDO OYOLA QUEBRADA LA PALMA AL MEDIO, PUNTOS 27 AL 31; SURESTE: EN 431 METROS CON ANA ESPINOSA PUNTOS 1 AL 5; NOROESTE: EN 383 METROS CON CAMINO OLAYA QUEBRADA SAN ANDRES AL MEDIO, PUNTOS 5 AL 8; EN 444 METROS CON ELVIRA BALON QUEBRADA SAN ANDRES AL MEDIO, PUNTOS 8 AL 12 Y QUERMA 1

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1 LA ESPERANZA VIEJA LOS ALPES

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

- La información cartográfica y la propuesta de zonificación allegada por la solicitante en formato shapefile, cuenta con un área de **17,7694 ha**:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"

de Manejo Especial- del Título 2 –*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**LA ESPERANZA VRDA LOS ALPES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32931, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, solicitado por el señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Neiva** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM** - los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 –*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2–*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY TRUJILLO DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.230, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 230-25 "LA ESPERANZA"**

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Maira Leandra Jiménez R.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

